

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 0342 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación presentado por la parte actora, no obstante, de la revisión del mismo se evidencia que no se cumplió a cabalidad el requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto de fecha 08 de agosto de 2022, toda vez que, si bien, se aporta el correo electrónico a través del cual fue remitido el poder para iniciar a presente acción, lo cierto del caso es que, ello deviene insuficiente a efectos de tener por subsanada la prenotada falencia, toda vez que de dicha documental no se desprende de forma inequívoca que el poder remitido en el mensaje de datos de fecha 23 de junio hogaño, corresponda al conferido para el presente asunto, toda vez que en el mismo sólo se enuncia que se adjuntan unos poderes para su trámite, pero no se indica a que deudor corresponden los mismos, por lo que no existe la claridad suficiente para determinar que se trata de las obligaciones objeto de ejecución dentro del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3720d46035550941320598c6b864bc4885338d13d379058fd8747aca189e92e3**

Documento generado en 29/08/2022 08:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>